



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

No. Radicado:	08SE2022748800100000325
Fecha:	2022-08-17 10:43:41 am
Remitente:	Sede: D. T. SAN ANDRÉS
Depen:	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario:	IPS UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Anexos:	0
Folios:	1



08SE2022748800100000325

NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE COMUNICACION

Archipiélago De San Andrés, 17/08/2022.



Señor,

MAYA MORALES TIRADO.

IPS UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

IPS UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLA.

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Radicación 11EE20187488001000000008

Respetado Señores

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** del contenido de la resolución proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL, dentro del expediente de la referencia, través del cual se dispuso a **declarar la caducidad de la facultad sancionatoria.**

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**04 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante El Director Territorial, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante El Director Territorial, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

Lorena Del Carmen Coronado Bryan

Auxiliar Administrativo Min trabajo San Andrés

Anexo lo anunciado en (**04 folios**).

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

RESOLUCION No. 025

28 de junio de 2022

"Por medio de la cual se ordena la caducidad de la actuación administrativa"

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. HECHOS

Que, mediante oficio con Radicado interno No. 11EE2018748800100000008 del 13 de febrero de 2018, el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, pone en conocimiento de este despacho la existencia de unas presuntas irregularidades con respecto a la relación laboral de los trabajadores y personal medico que prestan sus servicios en el Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, bajo operación de Salus Global Partners GC S.A.S.

Que, la Directora Territorial del Ministerio de Trabajo en San Andrés islas, ordenó la práctica de inspección al Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, para lo cual comisiona al inspector de trabajo y seguridad social para la realización de dicha visita.

Que, el 18 de abril 2018 se realiza una reunión con los trabajadores del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, el Gobernador y sus funcionarios, Procuraduría Regional, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Trabajo, con el objeto de aclarar el conflicto laboral presentado se levanta acta de dicha.

Que, se radicaron oficios ante este despacho de los trabajadores de distintas áreas de trabajo del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, denunciando las presuntas faltas de pago de nóminas y de seguridad social por parte de la empresa operadora del servicio Salus Global Partners S.A.

Que, el 19 de abril de 2018 se radica oficio donde los trabajadores del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital informan sobre el levantamiento de cese de actividades.

Que, el 21 de mayo de 2018 se radica oficio donde los trabajadores del área de cirugía informan sobre la no realización de procedimientos quirúrgicos programados por la condición laboral presentada con el operador, informando que solo realizarán procedimientos quirúrgicos vitales o de urgencia.

Que, se recibió oficio con radicado interno No. 11EE2018748800100000048 del 23 de mayo de 2018, de los médicos Generales manifestando, presuntamente, sobre la precaria situación laboral en el Clarence Lynd Newball Memorial Hospital.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se ordena la caducidad de la actuación administrativa"

Que, con radicado interno No. 11EE2018748800100000050 de 23 de mayo de 2018, se recibe escrito de los trabajadores del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital informando sobre un presunto abandono laboral por parte de la empresa operadora encargada de vigilar los servicios Salus Global Partners S.A.

Que, el 25 de mayo de 2018 se realizan reunión con los representantes de los trabajadores, el Secretario de Salud del Departamento, el Inspector del Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de San Andrés, los representantes de la IPS Universitaria de Antioquia y el representante de Ser Medic IPS SAS, con el propósito de definir la situación de los trabajadores, y se levanta acta de la reunión.

Que, el 29 de mayo de 2018 se realizó acompañamiento por parte de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de San Andrés isla, debido al cambio presentado para el prestador del servicio y las nuevas contrataciones.

Que, se recibe oficio con radicado interno No. 11EE2018748800100000053 del 01 de junio de 2018, donde la persona encargada de Recursos Humanos del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, informa sobre el abandono laboral de la empresa Salus Global Partners GC S.A.

Que, el 7 de junio de 2018 se radica oficio No. 11EE2018748800100000058 donde se solicita la intervención de todos los entes de inspección, vigilancia y control por el abandono de parte de la operadora encargada de brindar los servicios de salud en el departamento, Salus Global Partners GC S.A.S.

Que, mediante Auto No. 003 del 08 de junio de 2018, la directora territorial de San Andrés ordena la apertura de averiguación preliminar en contra de las empresas Salus Global Partners GC S.A. e IPS Universitaria de Antioquia por la no cancelación de las prestaciones salariales a los trabajadores del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital

Que, el 13 de junio de 2018 se da inicio al trámite de averiguación preliminar ordenada en contra de las empresas Salus Global Partners GC S.A.S. e IPS Universitaria de Antioquia, a las cuales se les realiza notificación personal y se le cita a diligencia de versión libre, donde el representante legal de Salus Global Partners S.A. no se presentó ni se excusó, y el representante legal de la IPS Universitaria. Con fecha 28/06/2018 se recibió el poder de la institución prestadora de servicios de salud de la Universidad de Antioquia presentó escrito de solicitud de aplazamiento.

Que, el 03 de julio de 2018, se realiza reunión con los representantes de los trabajadores del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, con el objeto de visualizar la situación actual de los mismos después de la intervención analizada por los entes de control, tanto a nivel departamental como a nivel nacional, donde se visualiza la gestión para solucionar el conflicto presentado.

Que, la institución prestadora de servicios de salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria, realiza envío de archivos donde muestra los pagos que se han venido generando a los trabajadores del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital.

Que, mediante Auto No. 001 del 2018, se les notifica a las partes involucradas en el proceso sobre la existencia de merito para delatar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, mediante Auto No. 001 del 21 de mayo de 2019, se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de Salus Global Partners GC S.A.S. e Institución Prestadora de servicios de salud de la Universidad de Antioquia – IPS Universitaria.

Que, el 05 de julio de 2019 se notificó personalmente I Auto No. 001 del 21 de mayo de 2019 a los apoderados de Salus Global Partners GC S.A. e Institución Prestadora de servicios de salud de la Universidad de Antioquia – IPS Universitaria.

Que, el 04 de septiembre de 2019, se recibe escrito de descargos por parte del apoderado de Salus Global Partners GC S.A.S.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se ordena la caducidad de la actuación administrativa"

Que, mediante Auto No. 006 del 14 de abril de 2021, se ordenó la acumulación de los expedientes con radicado interno No. 11EE2018748800100000058 y 11EE2019748800100000102 al expediente con radicado interno No. 11EE20187488001000000008, por unidad fáctica y jurídica.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, según el cual es *"la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)"*

"Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución..."

En el presente asunto se observa que la conducta objeto de actuación es de carácter instantáneo, teniendo en cuenta que la vulneración obedeció al presunto no pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social por parte de los operadores de servicios de salud del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, Salus Global Partners GC S.A. e Institución Prestadora de servicios de salud de la Universidad de Antioquia – IPS Universitaria, razón por la cual debe empezarse a contabilizar el fenómeno de la caducidad desde el 10 de febrero de 2021 toda vez que a partir de ese momento cesó la infracción y/o la ejecución de la conducta objeto de esta actuación administrativa, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su Artículo 151 que dispone: "Prescripción. **Las acciones que emanan de las leyes sociales prescribirán en tres años**, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

En efecto, ya que la presente actuación se inició porque la justicia laboral ordinaria ofició el 09 de febrero de 2018 a este ente ministerial con el fin de proceder con las investigaciones pertinentes en aras de establecer la existencia de presuntas irregularidades respecto de la relación laboral de los empleados y personal médico que presten sus servicios al hospital Clarence Lynd Newball Memorial, bajo la administración de Salus Global Partners S.A.

No obstante, en junio de 2018 se cambió el operador del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital y frente a este nuevo operador se presentan nuevas quejas por la omisión en los pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social a su personal médico y trabajadores, las cuales ha adelantado este despacho de manera separada por tratarse de diferentes personas jurídicas.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que actualmente las entidades imputadas inicialmente no se encuentran en la administración del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, no se puede presentar el fenómeno de conducta continuada, y en los términos del artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral, sobre las acreencias laborales cabe precisar que esta Dirección, acogiendo los criterios planteados por la Corte Constitucional en sentencia C-745 de 1999, ha considerado que el término de prescripción de los derechos laborales de los trabajadores y personal médico frente a Salus Global Partners GC S.A. e Institución Prestadora de servicios de salud de la Universidad de Antioquia – IPS Universitaria, ya se encuentran prescritos, pues ya se ha superado el término de tres (3) años.

Que conforme con lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la actuación administrativa adelantada en contra de SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S. identificada con NIT 900268120 – 1, domiciliada en la Cra. 50 #106-22 en ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por JOSE JULIAN CARVAJAL MEJIA , o quien haga

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se ordena la caducidad de la actuación administrativa"

sus veces, y La Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia - "IPS UNIVERSITARIA", identificada con NIT. 811.016.192-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Calle 69 No. 51C-24, piso 4, Clínica León XIII, Correo Electrónico: ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.co o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

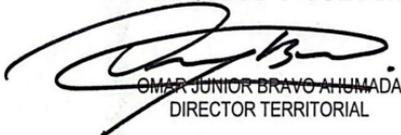
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo de la actuación administrativa bajo los radicados interno No. 11EE2018748800100000058, 11EE2019748800100000102 y 11EE20187488001000000008 en favor de Salus Global Partners GC S.A. identificada con NIT 900268120 - 1 e Institución Prestadora de servicios de salud de la Universidad de Antioquia – IPS Universitaria identificada con NIT. 811.016.192-8.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Trabajo para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE a los jurídicamente interesados el contenido de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OMAR JUNIOR BRAVO AHUMADA
DIRECTOR TERRITORIAL